CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 467/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, **instructora en este asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	**4639-SEPJF**

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación del día hoy. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiocho de octubre de dos mil veintiséis.

I. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, al ser promovida por parte legitimada[1] y de manera oportuna[2].

---

[1] De conformidad con las constancias que al efecto refiere, con apoyo en la tesis de rubro "***CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.***", y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (…).

DOCUMENTO DE CONSULTA http://www.scjn.gob.mx

Con la precisión que los actos impugnados consisten en:

"IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:
*1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número **mil seiscientos setenta y ocho**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6601, de **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, por el que se concede pensión por **jubilación** a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto **jubilatorio** para el ejercicio fiscal **dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes**, como más adelante se precisará.*

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:
*2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número **mil seiscientos setenta y ocho**, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6601, de **nueve de septiembre de dos mil veintiséis**, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación)."*

II. Emplazamiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **partes demandadas** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la

---

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)
ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.
La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.
La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

[2] **Oportunidad de la controversia constitucional.** El decreto que se impugna en esta controversia constitucional se publicó en el Periódico Oficial del Estado el nueve de septiembre de dos mil veintiséis, por lo que el **plazo de treinta días para presentar la demanda** transcurrió del diez de septiembre al veintisiete de octubre del año en curso. En consecuencia, toda vez que en el caso **la demanda fue enviada el veintidós de octubre de este año**, a la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte, a través del sistema electrónico, es evidente **que la misma es oportuna**.

DOCUMENTO DE CONSULTA www.scjn.gob.mx

demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**[3].

Con apoyo en lo establecido en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados, quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

III. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que efectivamente acompaña en formato digital, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia.

IV. Autorizados y delegados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

V. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que el promovente y los delegados que indica **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora electrónicamente.

VI. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados y autorizados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el

---

[3] **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Forma de notificación.

Por lista, por oficio a las partes demandadas y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 2148/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **467/2026**, promovida por el Poder Judicial del estado de Morelos. Conste.
SRB/MESH/DAAG. 2

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 467/2026 (Acuerdo de 28/10/2026)
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc
Identificador de proceso de firma: 856194

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	*Nombre*	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a662073636a6e340000000000000000000400	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/10/2026T05:56:13Z / 28/10/2026T23:56:13-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	83 17 fc 03 df 43 87 c7 78 22 29 b6 d2 d9 d3 6d 5e 86 39 e1 d2 f6 7d 51 04 36 ed 43 f1 b4 67 e1 72 7b b7 0c 0a 6e ba 47 c9 22 42 89 ee 99 c7 19 07 b2 99 b0 a0 4e 94 c8 e7 00 5f 7d 8b 5a c8 9c ae 0c af 9e 95 89 90 55 22 4d ef bd 8b 86 36 23 83 52 c8 0f 10 cf 47 9c 88 50 73 07 52 da 09 ed d1 26 60 a3 ea ae 65 1f 19 66 75 fd b3 12 7d c2 ff e9 24 92 73 d2 30 dd 83 4c 4d 8f 45 56 fc 85 51 6b 6f 39 5c fe 23 02 be d2 ca 71 23 3d a8 3a 3e c6 4c 0a 92 37 fc 31 3f 27 16 13 78 32 ba a9 69 0b 60 bf 9d 6b 56 98 d3 85 fb 10 be 09 bf 3d 3f d6 2d dc 84 3a 1c 02 a7 05 86 93 56 db ad e9 15 dc e5 a1 69 b5 33 99 94 cd 78 80 63 2c 38 18 eb 08 84 e0 38 90 5c 0c 89 f9 4b a6 8b 3c 9e 18 ce 15 3f 93 07 ff 2b 90 28 a3 75 c3 c8 5a 2f b4 67 72 02 40 19 4f 36 97 4d 6b 92 66 76 5b ac 74 ab 95 74 6e a1 23 11 d4 87 e7 cb 42 17 f3 12 e1 1f 7c				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	29/10/2026T05:56:13Z / 28/10/2026T23:56:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e340000000000000000000400			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	29/10/2026T05:56:13Z / 28/10/2026T23:56:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2235391			
	Datos estampillados	5769A435EF654893098E88603387611F53B98739B15ECBA3A7A2DF2B747DA956956479			

Firmante	*Nombre*	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	*Estado del certificado*	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	*Serie del certificado del firmante*	706a6620636a6633000000000000000000017d44	*Revocación*	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2026T22:57:55Z / 28/10/2026T16:57:55-06:00	*Estatus firma*	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	37 0e c8 45 43 a3 d5 a3 1a 54 9a 96 39 d7 b2 c0 f4 12 1d 54 c7 bb 55 6a 58 4d 49 6a a8 21 d7 6b 3a bc ec 05 c5 e4 3b 6e 60 18 31 f0 1d 6f f6 a7 ad 5d d5 6b 05 b1 b4 eb 88 5e bc e6 27 d9 d0 9e 01 bc e7 e0 41 41 6a 0f 20 3a 92 62 0f 7e b1 b3 40 b4 d9 25 35 9b de 1a a2 f6 0e 49 ca d0 1e 55 6f 74 29 08 85 b0 9f 66 44 93 df d6 45 2e 68 d8 cb ce 10 1e 85 33 15 cb 36 2e 29 b8 17 19 a0 52 53 86 f6 bc 9a 73 0c f6 be 64 8a 5d 98 41 a7 73 40 f1 dd a1 d8 f4 af 99 fa fd 04 30 47 d5 cd ea 90 e3 05 a6 95 e6 bd b9 99 25 79 db 17 96 dd 0c 40 62 df 35 ba 6c 9a 90 5e 7d f3 48 b5 da aa a7 51 a2 f1 cd 37 64 e2 89 ae 2d c3 25 6d b6 41 18 fc 2a 31 dc e0 f3 de ef 96 0c cb 63 cf 89 21 5c 5b e4 42 54 87 2a 15 6b 58 75 90 06 c6 b2 11 e1 12 b5 c5 c7 40 21 dc 2b fe 0c ff 01 35 de 99 f0 c7 e6 28 40 cf 6d b2 20 7b 24 54 3c 10 dc c8 fa 3b 99				
Validación OCSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T22:57:56Z / 28/10/2026T16:57:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	*Fecha (UTC / Ciudad de México)*	28/10/2026T22:57:55Z / 28/10/2026T16:57:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2233345			
	Datos estampillados	0BF6126F8C58E7038148CDA6A6EA6472003FDA2FDE1D42B480B9873227475A1BAFD97			

DOCUMENTO DE CONSULTA
http://www.scjn.gob.mx